

Formulario: 2. CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 04-01-20230329014791

Fecha: 29/03/2023 03:23:26 p. m.

Usuario: eliana.palacio

Entidad: SEBASTIÁN PINZÓN GONZÁLEZ

Folios: 1 FOLIO

Fecha generación: 29/03/2023 03:23:34 p. m.



04-01-20230329014791

AVISO EMPLAZATORIO

MAURICIO MILLÁN DREWS, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.024.439** expedida en Pereira, Risaralda, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, obrando en el presente acto en calidad de Representante Legal Principal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S.**, identificada con el NIT número 900.744.773-2, en el marco del Contrato de Concesión bajo el esquema APP N° 007 de 2014 suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la Concesionaria se encuentra facultada para adelantar el proceso de adquisición predial descrito en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el Artículo 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018; con el fin de realizar la adquisición voluntaria de los predios requeridos para la construcción del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, se permite informar a cualquier persona que pueda tener interés en el presente proceso:

Que, esta Concesionaria en virtud de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, esto es, actuando como delegado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, tiene la intención de adelantar **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO** de los vicios relativos a su titulación o tradición, de las limitaciones al derecho real de dominio, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparecen inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°033-14925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, el cual tiene inscrito en calidad de poseedor regular inscrito la CARCAFÉ LTDA C.I. identificada con el NIT 891903333-6, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN PINZÓN GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **10.000.488** predio denominado **LOTE 3**, ubicado en la Vereda **PIEDRECUESTA**, del municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, bajo la identificación predial **ACP1-04-021B**.

Por lo anterior, se procede a emplazar a todas las personas que se crean tener derecho o intereses legítimos respecto al saneamiento por falsa tradición en sus títulos antecedentes, desde el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión N° 033-853 del Circulo Registral de Titiribí, hasta el folio de matrícula inmobiliaria objeto de compra N° 033-14925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, a partir del título de adquisición así:

- **FALSA TRADICIÓN**, así: (Predio de mayor extensión) Adquirieron en **FALSA TRADICIÓN** los señores **JORGE ÁNGEL ESCOBAR**, **TULIO ARBELÁEZ GÓMEZ**, **JOSÉ BETANCUR GIRALDO**, **ANTONIO MARÍN**, **MIGUEL MARÍN**, **JESÚS MONTOYA BOTERO**, **JORGE VÉLEZ S** y la señora **LUCILA MONTOYA DE JARAMILLO** por compraventa de **ALFONSO MONTOYA VÉLEZ**, correspondiente al derecho de cuota de 32.50%, mediante Escritura Pública N° 7797 del 20 de noviembre de 1961 de la Notaría Cuarta de Medellín, registrada en la anotación N° 001 del 28 de noviembre de 1961 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión N° 033-853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- Adquirió en **FALSA TRADICIÓN** la sociedad **CARBONES SAN FERNANDO S.A.** por aporte de **JORGE ÁNGEL ESCOBAR**, **TULIO ARBELÁEZ GÓMEZ**, **JOSÉ BETANCUR GIRALDO**, **ANTONIO MARÍN**, **MIGUEL MARÍN**, **JESÚS MONTOYA BOTERO**, **JORGE VÉLEZ S** y la señora **LUCILA MONTOYA DE JARAMILLO**, correspondiente al derecho de cuota de 32.50%, y, de **ALFONSO MONTOYA VÉLEZ**, correspondiente al derecho de cuota de 67.50%, mediante Escritura Pública

N° 8500 del 20 de diciembre de 1961 de la Notaría Cuarta de Medellín, registrada en la anotación N° 002 del 26 de enero de 1962 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión N° 033-853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

- Adquirieron en FALSA TRADICIÓN las sociedades COMPAÑÍA BETANCI BETANCUR & CÍA (30%) y JOSÉ BETANCUR G & S.A.S. (70%) por compraventa de la sociedad CARBONES SAN FERNANDO LIMITADA, mediante Escritura Pública N° 3075 del 31 de mayo de 1983 de la Notaría Quince de Medellín, registrada en la anotación N° 004 del 4 de julio de 1983 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión N° 033-853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- Las sociedades BETANCI BETANCUR Y CÍA y JOSÉ BETANCUR G Y CÍA realizaron RELOTEO mediante Escritura Pública N° 5811 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Veintinueve de Medellín, abriendo el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Nota: Con el anterior acto de RELOTEO, la entidad registral NO trasladó las FALSAS TRADICIONES al folio de matrícula inmobiliario aperturado, correspondiente al número 033-12032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí; por lo cual, desde allí se continuó con el derecho real de dominio en forma completa, pese a no evidenciarse saneamiento de la titularidad incompleta (falsa tradición).

- Adquirió JOSÉ BETANCUR G Y CÍA por compraventa de la sociedad BETANCI BETANCUR Y CÍA, el derecho de cuota del 30%, mediante Escritura Pública N° 5811 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Veintinueve de Medellín, registrada en la anotación N° 005 del 25 de julio de 2002 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí. El anterior instrumento público fue aclarado a través de la Escritura Pública N° 2309 del 04 de julio de 2002 de la Notaría Veintinueve de Medellín. La sociedad JOSÉ BETANCUR G. S.A. realizó RELOTEO mediante Escritura Pública N° 1127 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría Veintinueve de Medellín, abriendo el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- La sociedad JOSÉ BETANCUR G. & S.A.S. realizó RELOTEO mediante Escritura Pública N° 399 del 02 de febrero de 2004 de la Notaría Veintinueve de Medellín, abriendo el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- La sociedad JOSÉ BETANCUR G. S.A. realizó RELOTEO mediante Escritura Pública N° 5235 del 30 de septiembre de 2004 de la Notaría Veintinueve de Medellín, abriendo el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- La sociedad JOSÉ BETANCUR G. & S.A.S. realizó LOTEEO mediante Escritura Pública N° 334 del 27 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Amagá, abriendo el folio de matrícula inmobiliaria N° **033-14925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

- Adquirió la sociedad D OIL S.A. por aporte de la sociedad JOSÉ BETANCUR G. S.A.S., mediante Escritura Pública N° 5162 del 28 de septiembre de 2012 de la Notaría Veinticinco de Medellín, registrada en la anotación N° 3 del 09 de octubre de 2012 del folio de matrícula inmobiliaria 033-14925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- Adquirió la sociedad INMOBILIARIA ZANZÍBAR S.A. por aporte de la sociedad D OIL S.A., mediante Escritura Pública N° 6383 del 28 de noviembre de 2012 de la Notaría Veinticinco de Medellín, registrada en la anotación N° 5 del 05 de diciembre de 2012 del folio de matrícula inmobiliaria 033-14925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- Adquirió la sociedad CARCAFÉ LTDA C.I. por compraventa de la sociedad INMOBILIARIA ZANZÍBAR S.A., mediante Escritura Pública N° 11548 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C., registrada en la anotación N° 6 del 27 de diciembre de 2012 del folio de matrícula inmobiliaria 033-14925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

La presente actuación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO**, el cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquiriente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2.4.2.3. y 2.4.2.4. del TÍTULO 2 - SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de la Parte 4, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

El presente **AVISO EMPLAZATORIO** se fijará por el término de cinco (5) días en un lugar visible para el público de las Oficinas de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S., de los Municipios de Titiribí y Sabaneta, Antioquia, y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación del inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 2.4.2.4. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Cordialmente,

MAURICIO MILLÁN DREWS
Representante Legal

c.c. Miguel Ángel Bettin Jaraba, Representante Legal - Consorcio Servinc -ETA
c.c. Archivo.
VoBo: Dirección Predial